



SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

02/21

**RESOLUCION 02/21 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD
1220000033220**

En la Ciudad de México siendo el día diecinueve de enero del año dos mil veintiuno-----

Vistos para resolver sobre la solicitud de acceso a información pública requerida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha 14 de diciembre de 2020, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a Información Pública No. 1220000033220, en la que se señala:

" Se solicita el detalle del contrato celebrado para el suministro de vales electrónicos (o monederos electrónicos) de despensa con la empresa Toka Internacional, S. A. P. I. de C. V. en el ejercicio 2020 hasta la fecha de recepción de la presente solicitud. Los datos requeridos son descripción del servicio, número de contrato y fecha de su formalización, monto y fecha de presentación de la factura correspondiente, monto y fecha del pago realizado al amparo de la factura presentada, así como el comprobante de la transacción" (sic passim)

2. La Unidad de Transparencia envió correo electrónico de fecha 15 de diciembre de 2020 al Lic. Raúl Ángeles Aparicio, Subdirector de Recursos Humanos, para que atendiera el requerimiento a más tardar el 28 de diciembre de 2020 y se solicitó vía correo electrónico elaborar versión publica de los documentos que serán entregados..

3. El 7 de enero de 2021, se emitió correo dirigido al Licenciado Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos adjuntando los antecedentes de esta solicitud, a fin de que se remitiera la respuesta que será entregada al solicitante.

4. El 7 de enero de 2021, se recibió correo electrónico del Licenciado Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos, en el que se señala.

"Al respecto proporciono la siguiente información:

*Proveedor: TOKA INTERNACIONAL, S.A.P.I. DE C.V.
No. Contrato: RM-MT-0240/20
Fecha de formalización: 17/11/20
Monto: \$37,429,300.98*

Página 1 de 7



Dr. Márquez No. 162, Col. Doctores, CP. 06720, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
Tel: (55) 52289917 ext. 2505 www.himfg.edu.mx





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

02/21

Fecha de factura: Versión pública de las facturas folios TTCM 984 Y TTCM 985 de fecha 03/12/20

Fecha de pago: 23 y 24 de diciembre de 2020

Comprobantes de pagos Cuenta por liquidar Certificada Folio 1892 con estatus de pagada y comprobante transferencia por SPEI

5. De la revisión realizada por la Unidad de Transparencia se encontró que los archivos FACTURA TOKA 984.pdf y FACTURA TOKA 985.pdf contienen datos que podrían considerarse confidenciales, por lo que se envió correos electrónicos los días 4 y 7 de enero de 2021 para solicitar se revisen y de ser el caso se elabore la versión pública correspondiente.
6. Con fecha 11 de enero de 2021, el L. C. Raymundo Sánchez Morales, Jefe del Departamento de Sueldos, adscrito a la Subdirección de Recursos Humanos, envió versión pública de los siguientes documentos.

Documento	Datos testados	Fundamento y motivación
Factura folio TTCM 984	1. Folio Fiscal, 2. No. del certificado del emisor. 3. No. del certificado del SAT, 4. Sello digital del CFDI, 5. Sello del SAT	Artículo 113 fracción II de la LFTAIP por tratarse de datos confidenciales
Factura folio TTCM 984	1. Folio Fiscal, 2. No. del certificado del emisor. 3. No. del certificado del SAT, 4. Sello digital del CFDI, 5. Sello del SAT	Artículo 113 fracción II de la LFTAIP por tratarse de datos confidenciales
Comprobantes de pagos Cuenta por liquidar Certificada Folio 1892 con estatus de pagado	1. CTA. BANCARIA	Artículo 113 fracción II de la LFTAIP por tratarse de datos confidenciales
Comprobante transferencia por SPEI	1. Cuenta/CLABE ordenante 2. Cuenta/CLABE/Celular	Artículo 113 fracción II de la LFTAIP por tratarse de datos confidenciales

7. Mediante correo electrónico de fecha 14 de enero de 2021, el licenciado Raymundo Sanchez Becerril, envió los documentos originales y testados de las facturas con folios TTCM 984 y TTCM 984, así como de los comprobantes de pagos Cuenta por liquidar Certificada Folio 1892 con estatus de pagado y de transferencia por SPEI

-----CONSIDERANDO-----

I. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la





02/21

información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

III. La Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución entre ellas, en la Subdirección de Recursos Humanos y en el Departamento de Sueldos, quienes son los encargados del suministro de los vales electrónicos de despensa como otorgamiento de la medida de fin de año 2020.

IV. La Subdirección de Recursos Humanos en coordinación con el Departamento de Sueldos, entregaron la información requerida por el solicitante y anexaron copia del Contrato RM-MT-0240/20 y la versión pública de las facturas con número de folios 378282 y 378277M, Comprobantes de pagos Cuenta por liquidar Certificada Folio 1892 con estatus de pagado y Comprobante transferencia por SPEI, como comprobantes de la transacción realizada.

Derivado de lo anterior, esta Resolución se enfocará en determinar la procedencia de la clasificación realizada por el Departamento de Sueldos, a las facturas con número de folios 378282 y 378277, Comprobantes de pagos Cuenta por liquidar Certificada Folio 1892 con estatus de pagado y Comprobante transferencia por SPEI antes citados, misma que a continuación se analiza.

V. FOLIO FISCAL

Es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, reflejan información que contiene datos personales que hacen identificable al titular de los mismos. El folio fiscal permite identificar el documento emitido (número de factura). La Factura Electrónica es entonces un comprobante fiscal digital y se define como un documento digital con validez legal, que usa estándares técnicos de seguridad Internacionalmente reconocidos, para garantizar la integridad, confidencialidad, autenticidad, unicidad y no repudio de la Factura. La factura electrónica al ser la versión electrónica de las facturas tradicionales en papel debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. De manera que el folio fiscal con el que cuenta, permite identificar la emisión de dicha factura a efecto de no duplicar información. En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial relativo a una persona moral, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal. [Expediente DIT 0952/2019, pag. 43]

VI. Sello digital y su correspondiente clave privada.

El sello digital acredita la autoría de los CFDI que emitan las personas físicas y morales. Los sellos digitales quedan sujetos a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada.

Los elementos utilizados para la generación de sellos digitales son:





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

02/21

Cadena original del elemento a sellar.

Certificado de Sello Digital y su correspondiente clave privada

Algoritmos de criptografía de clave pública para firma electrónica avanzada

Especificaciones de conversión de la firma electrónica avanzada a Base 64

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal

VII. Certificado del emisor y Certificado del SAT.

El certificado de sello digital (CSD) en un documento electrónico que expide el SAT, es una marca de identidad del emisor de la factura que resulta de firmar la cadena original que se obtiene de la factura electrónica, expresada en base64, esto significa que el origen, unicidad y autenticidad están garantizados. en la cual viene información codificada que está asociada al emisor de la factura electrónica (o cualquier otro CFD) y a los datos de la misma.

En ese sentido, se desprende que contiene información de carácter confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal

VIII. Cuenta Bancaria

El criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos, relacionado con las Cuentas bancarios y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, señala.

Criterio 10/17

Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.

El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

- RRA 1276/16 Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. 01 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- RRA 3527/16 Servicio de Administración Tributaria. 07 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4404/16 Partido del Trabajo. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.





IX. El 30 de septiembre de 2020 el Pleno del INAI emitió una resolución para atender la DIT 952/2019 con el siguiente **Criterio relevante**

"En ese contexto, se considera que los datos relativos a la cadena original y código QR, no son datos susceptibles de ser considerados como confidenciales, en tanto que como se analizó, su conformación no permite conocer información que dé cuenta del patrimonio o bien, a cuestiones económicas o contables de una persona moral. Por el contrario, por lo que hace al sello digital de personas morales se considera confidencial en términos de la fracción III del numeral 113 de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública, en tanto que el primero da cuenta de un dato único e irrepetible con el que otorga certeza a sus actos por lo que se vincula con su credibilidad para celebrar contrataciones y el segundo se vincula con cuestiones de carácter económicos y contables respecto a su conformación. "

X. En términos del artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia, Acceso a la Información Pública, que señala.

Artículo 108. *Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

XI. Asimismo, el artículo 113 de la Ley Federal antes citada menciona.

De la Información Confidencial

Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.





Además, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala.

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XII. De lo anterior se concluye que en la versión pública de los documentos presentados los datos **Folio Fiscal, No. del certificado del emisor, No. del certificado del SAT, Sello digital del CFDI, Sello del SAT, Cuenta bancaria, Cuenta/CLABE del ordenante y Cuenta/CLABE/Celular**, se consideran datos personales confidenciales.

XIII. De conformidad con el numeral Segundo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, que señalan.

"XVIII. Versión pública: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia." [énfasis añadido]

XIV. Asimismo el numeral vigésimo sexto señala.

Vigésimo sexto. Sin perjuicio de lo descrito en el lineamiento anterior, las áreas deberán entregar documentos que contengan información clasificada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan la elaboración de una versión pública en la cual se eliminen las partes o secciones clasificadas; en tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas. La motivación y la fundamentación de la clasificación mediante la resolución de su Comité de Transparencia, los costos de reproducción y de envío deberán registrarse en el Sistema cuando sea procedente. [Énfasis añadido]





SALUD
SECRETARÍA DE SALUD



Hospital Infantil de México Federico Gómez
Instituto Nacional de Salud
Comité de Transparencia

02/21

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir las presentes resoluciones.

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. De conformidad con el artículo 108, 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación de los datos **Folio Fiscal, No. del certificado del emisor, No. del certificado del SAT, Sello digital del CFDI y Sello del SAT**, de las facturas con número de folios 378282 y 378277; **Cuenta bancaria** del Comprobante de pagos Cuenta por liquidar certificada folio 1892 con estatus de pagado; y, **Cuenta/CLABE** ordenante y **Cuenta/CLABE/Celular** del Comprobante transferencia por SPEI, por ser confidenciales.

SEGUNDO. Se **APRUEBA** la entrega en versión pública de las facturas y comprobantes antes citadas, conforme se señala en el resolutivo primero, requerido en la solicitud de la información pública 122000032220.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la respuesta entregada por la Subdirección de Recursos Humanos y el Departamento de Sueldos, la versión pública de las facturas citadas, así como la presente resolución, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, conforme al artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la segunda reunión extraordinaria virtual de 2021 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

DRA. MIRIAM GUADALUPE HERRERA SEGURA
Directora de Planeación y
Titular de la Unidad de Transparencia

LIC. HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO,

Jefe del Departamento de
Hemeroteca y Coordinador General
de los Archivos

LIC. JUAN JOSÉ RENTERÍA CABRERA
Titular del Área de Responsabilidades
en representación de la

LIC. LILIANA PUGA HERNÁNDEZ
Titular del Órgano Interno de Control
en el Hospital Infantil de México

Página 7 de 7

